

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan que en él se ejemplar en el título de suscripción, desde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarías editadas de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales adelantadas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, con particularidad, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Múltiple anexo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difama de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 13 de junio de 1920)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vistas las reclamaciones producidas contra la elección de Junta administrativa de Villarroaño, Ayuntamiento de Villaturiel:

Resultando que D. Miguel Fernández y otros vecinos de Villarroaño, reclaman contra la validez de la elección de Junta administrativa, porque no se anunció el día, hora y local designados; porque se celebró en el domicilio del Presidente de la Junta administrativa, en lugar de hacerlo en la Casa-Escuela, como siempre; porque los votos se recibían a capricho de los que formaban la Mesa, que no tenían listas electorales, ni se expusieron al público, votando algunos que no están incluidos en ellas; porque en el acto del escrutinio se formuló una protesta que no se consignó en el acta:

Resultando que otros los que obtuvieron votos, manifiestan todos que la elección se celebró en el domicilio del Presidente de la Junta administrativa; que no había listas electorales dentro ni fuera del local, y por eso no podían los de la Mesa comprobar si los votantes eran o no electores; que se formuló una protesta en el acto del escrutinio, firmando unos que no se anunció la elección, y sosteniendo otros que se anunció:

Resultando que, como expediente electoral, se acompaña el acta de la elección, en la que consta que la Mesa se constituyó a las ocho, en la

casas del Presidente, continuando la elección hasta las cuatro, obteniendo votos: D. Ildefonso González, 38; D. Rafael González, 37; D. José Redondo, 35; D. Miguel Fernández, 29; D. Nicancr Blanco, 28; D. Isidro Santos, 26; D. Bonifacio Cristiano, 5; D. Tomás Blanco, 1, sin que se consignó ninguna protesta:

Considerando que si bien la elección adolece de algunos defectos de forma, en el fondo es fiel expresión de la voluntad de los vecinos del pueblo, expresada en las urnas, sin que en el acto se produjera protesta ni reclamación alguna, a pesar de haber dado publicidad al acto, como lo demuestra el hecho de haber tomado parte en la elección la mayoría de los vecinos del pueblo, cuya voluntad debe ser respetada; esta Comisión, en sesión del día 1.º del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Fallarés y Vicepresidente, declarar la validez de la elección de referencia.

El Sr. Zazera formuló voto particular en la siguiente forma:

Considerando que la elección se verificó en casa del Presidente, con infracción de lo dispuesto en la ley Electoral, a la que debe adaptarse la de la Junta administrativa, que no procedió a la proclamación de candidatos, y por tanto, éstos no pudieron tener la debida intervención, y que no había listas electorales, por lo que no puede decirse que sea fiel expresión de la voluntad de los vecinos, fué de parecer que procedía declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa de Villarroaño.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 2 de junio de 1920.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco del Río y otros vecinos de Celada, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, contra la validez de la proclamación hecha por el art. 29, de Vocales de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que, según certifica-

ción del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del acta de proclamación, resultó que reunida la Junta el día 18 de abril para la proclamación de candidatos, presentaron instancia por el pueblo de Celada, D. Gabriel González Cepeda, D. Antonio Cuervo Quiñones y D. Domingo Rodríguez Ares, que hallándose comprendidos en el caso 1.º del art. 24, y siendo tres las vacantes, fueron proclamados por el art. 29:

Resultando que los recurrentes protestan de la validez de la proclamación, alegando que para dicha elección no precedió convocatoria, ni se fijaron edictos ni anuncios señalando el día; que las instancias no fueron presentadas en forma ni redadas; los regaleitos que la Ley exige; que la instancia de D. Domingo Rodríguez Ares, que no sabe firmar, lo fué por dos individuos sin hallarse el presente, extremo que confirma el intermedio en su declaración ante la Alcaldía:

Resultando que D. Gabriel González Cepeda y D. Antonio Cuervo Quiñones, manifiestan que teniendo noticias de la reunión de la Junta, presentaron instancias, y que según rumores, han sido proclamados Vocales de la Junta por el art. 29:

Resultando que la Alcaldía informa que no habiéndose fijado edictos para efectuar la proclamación, no fué posible al pueblo enterarse y hacer las debidas presentaciones de proclamación de candidatos:

Considerando que no habiéndose anunciado la elección, según informa el Alcalde, no procedía la proclamación de candidatos sin conocimiento de los electores, a quienes por este medio se privó de hacer uso del derecho que les concede el art. 24 y siguientes de la ley Electoral, por lo que la proclamación de referencia adolece de un vicio de origen que la invalida; esta Comisión, en sesión del día 1.º del corriente, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Celada, por el art. 29 de la Ley.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 2 de junio de 1920.—El Vice-

presidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de la provincia

Vista la instancia de D. Mateo Martínez Peñares, vecino de Robledo, Ayuntamiento de Encinado, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa, para el que fué elegido en 4 de abril último: Resultando que el interesado presentó su escrito en esta Comisión el día 29 de abril, cuando ya había transcurrido el plazo que señala el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que a la Comisión provincial no corresponde admitir las excusas que se formulen fuera del plazo que señala el art. 4.º del Real decreto citado; esta Comisión, en sesión de 1.º del corriente, acordó no haber lugar a admitir la excusa alegada por D. Mateo Martínez Peñares.

Lo dice a V. S. para los efectos del art. 28 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, *F. A. Ricardo Fallarés*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas contra la elección de la Junta administrativa de San Juan de Párrizas, Ayuntamiento de Párrizas del Bierzo:

Resultando que D. Julio y D. Lino Berio, reclaman contra la validez de la elección, porque se admitió el voto de algunos electores:

Resultando que otros los electores, manifiestan que la elección se celebró con toda legalidad, si bien no se admitió a votar a varios menores de 25 años, que intentaron hacerlo:

Resultando que el acta de la elección sólo comprende la relación de los que obtuvieron votos, sin que conste ninguna protesta:

Considerando que la formación de los reclamantes no aparece justificada, puesto que en el acta no consta que se formulase protesta ni reclamación alguna, y en todo caso, la Mesa, al rechazar los votos de individuos menores de 25 años, no hizo otra cosa que atemperarse a los

preceptos del artículo 1.º de la ley Electoral y usar de la facultad que le concede el artículo 42; esta Comisión, en sesión del día 1.º del corriente, acordó declarar la validez de la elección de referencia.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 2 de junio de 1920.—El Vicepresidente, **Santiago Cospo**.—El Secretario, **A. del Pozo**.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Demetrio Valladares y don Emilio García, contra la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Villanor. Ayuntamiento de Gradefes, celebrada el día 11 de abril último:

Resultando que se acompañan dos actas de votación: la 1.ª firmada por D. Antonio del Cano, como Presidente de la Mesa, y los interventores D. Indalecio Espada y D. Jerónimo García, nombrados por votación entre los vecinos, haciéndose constar que verificada la elección el día 11 en la casa de Escuela, obtuvieron: D. Demetrio Valladares, 18 votos; D. Emilio García 12, y don Fabián Rodríguez, 1, acompañando la elección de votantes.

En la 2.ª se hace constar que reunidos el mismo día, hora y local, se procedió a la votación para constituir la Mesa, siendo elegidos D. Silverio Díez, Presidente, y Adjuntos, D. Santiago García y D. Macario Rodríguez, y que una vez constituida, procedió a la elección, resultando elegidos: D. Francisco Ferreras, con 20 votos; D. Fabián Rodríguez, con 18, y D. Francisco Montiel, con 17.

Resultando que según certificación que se acompaña, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de abril, acordó que habiéndose presentado dos actas de la elección verificada en el pueblo de Villanor para renovación de la Junta administrativa, se anulen las dos actas, procediéndose a nueva elección:

Resultando que los recurrentes piden se declare la validez de la 1.ª acta y se revoque el acuerdo del Ayuntamiento anulando la elección, por cuanto carece de facultades para tomar tal acuerdo:

Considerando que contra la elección que se verificó bajo la presidencia de la Junta administrativa saliente, no se ha producido reclamación alguna en tiempo y forma prevalecidos en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que los Ayuntamientos carecen de facultades para conocer de las reclamaciones que se produzcan contra la validez de la elección de Juntas administrativas; esta Comisión, en sesión de 1.º del corriente, acordó por mayoría de los señores Fellares y Vicepresidentes: 1.º Declarar la validez de la elección verificada en Villanor el 11 de abril próximo pasado, en virtud de la cual fueron proclamados individuos de la Junta administrativa, don Demetrio Valladares, D. Fabián Rodríguez y D. Emilio García, quedando, por tanto, sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento: 2.º Declarar sin ningún valor ni efecto la elección verificada en el mismo día bajo la presidencia de una Mesa que, aun cuando se dice constituida por

en qué forma se verificó, ni cuántos votos obtuvo cada uno para formar.

El Sr. Zaera formuló el siguiente voto particular:

Considerando que señalado el día 11 de abril para que se verificase la elección de Junta administrativa, y no presentándose los numerosos de la Mesa, los vecinos reunidos eligieron de entre ellos a los que había de funcionar, y al ser elegida en esta forma, demuestra la imparcialidad de sus actos:

Considerando que verificada la elección sin protesta, obtuvieron: D. Francisco Ferreras, 20 votos; don Fabián Rodríguez, 18, y D. Francisco Montiel, 17, lo cual prueban que éste es la voluntad de la mayoría del vecindario, si se compara con el resultado de la otra elección, y esta voluntad debe ser respetada, porque su manifestación subsana cualquier defecto de que la elección pueda adolecer, fué de opinión que proceda declarar: 1.º La nulidad de la elección verificada bajo la presidencia de la Junta administrativa saliente. 2.º La validez de la que tuvo lugar ante la Mesa constituida por elección entre los vecinos, en la que fueron proclamados individuos de la Junta administrativa, don Francisco Ferreras, D. Fabián Rodríguez y D. Francisco Montiel, quedando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que anuló, y sin facultades para ello, las dos elecciones.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, **P. A., Ricardo Pellarés**.—El Secretario, **A. del Pozo**. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de abril, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de hulla llamada **Demasta a Complemento**, sito en término de Cabosiles de Arriba, Ayuntamiento de Villabón. Hice la designación de la citada demasta, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Complemento», núm. 6.418; «Julio», núm. 5.744; «Demasta a Julio», núm. 6.405; «Manolo 4.º», número 6.407; «Por el caño», núm. 6.439; «Vehtolera», núm. 7.081 y «Una más», núm. 7.406.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a dicho

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.668. León 7 de mayo de 1920.—**A. de La Rosa**.

Hago saber: Que por D. Manuel Ríos, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de abril, a las diez horas y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para in mina de hulla llamada **Victoria-Egenia**, sito en el paraje «El Pernales», término y Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada del prado de Isaac Liebana, sito en el indicado paraje, y de él se medirán 1.500 metros al O. 55º N., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al S. 35º O., la 2.ª; 2.000 al E. 35º S., la 3.ª; 200 al N. 35º E., la 4.ª, y con #00 al O. 35º N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.669. León 12 de mayo de 1920.—**A. de La Rosa**.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

Indicaciones de caza

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 28 de mayo último, acordó que se subasta por el período de diez años el aprovechamiento de la caza de los montes «Carbayones» y «Valle del Campo», de Cuadros y Santibáñez, respectivamente, bajo el tipo de cincuenta pesetas anuales cada uno, y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por Real cédula de 4 de octubre de 1919.

En su virtud, el día 30 de junio corriente, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cuadros, tendrán lugar las subastas de los referidos aprovechamientos: a las diez, la referente al monte de Cuadros, y a las doce y media, la del monte de Santibáñez.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Alcaldía mencionada y en las oficinas de Montes de la 7.ª Región, teniendo el rematante que ingresar en estas oficinas, la cantidad de veinticinco pesetas anuales, un concepto de indemnización, por cada uno de dichos montes.

León 9 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, **José M. F. Ledra**.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la formación del apéndice al millarimiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1921-22, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el actual mes de junio, las oportunas declaraciones de alta y baja de las fincas que han de ser objeto de aquéllas, consignando los linderos, calidad, extensión superficial y líquido imponible con que figuran en las anteriores, las causas que motivan la alteración y la oficina liquidadora en que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales, con expresión de la fecha y número de la carta de pago, y acompañando los documentos justificativos de estos extremos; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Astorga 8 de junio de 1920.—El Alcalde, **A. Manrique**.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1912 a 1915, ambos inclusive, se hallan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría del mismo, para que reclamaren; pues una vez transcurridos, no serán admitidas.

Páramo del Sil 8 de junio de 1920. **Señor Benítez**.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al millarimiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, así como el de urbanas, ambos del año de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos entes municipales que posean o administrasen fincas en el ámbito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días siguientes a justificar haber pagado los arrendamientos en la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- La Vega de Almazza
- Peranzanes
- Pozuelo de Páramo
- Pueblo de Lillo
- Salmón
- Sariego
- Toral de los Guzmanes
- Valdepiñero
- Villagorrijo
- Villasabariego

Alcaldía constitucional de Toral de Guzmanes

Ultimado por las Juntas respectivas el censo de consumo, para parte personal y real, conforme a lo preceptado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a los efectos del art. 86 del mismo se ha expuesto el público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que reclamaciones, y tramitado dicho término, no serán atendidas.

Toral de los Guzmanes 10 de junio de 1920.—El Alcalde, **Mariano García**.

Alcaldía constitucional de Sariego

Según me participa María García Llamas, vecina de Carbajal de la Laguna, el día 5 del actual se extravió una pollina de su propiedad, cuyas señas son: pelo negro, bebedero blanco, de 8 a 9 años de edad y herrada de la mano izquierda.

Se ruega a las autoridades de donde pudiera encontrarse, den cuenta a esta Alcaldía, para recogerla, previo el pago de los gastos que la misma hubiera originado.

Srtejos 7 de junio de 1920.—El Alcalde, Cayetano García.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Tomás Prado Suárez, correspondiente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su padrastro Ramón Fernández.

Y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle,

a fines relativos al servicio militar. Cartizo 4 de junio de 1920.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Según me comunica el vecino de Redipollos, Babino Díez, de los paros de dicho pueblo desapareció el día 2 del corriente, una yegua de las señas que se expresan a continuación, que se supone extraviada con dirección a los Concejos de Campo de Caso o Aller, de la provincia de Oviedo, y se ruega a la persona que tenga noticia de ella, lo participe a esta Alcaldía.

Señas

Edad cerrada, pelo castaño, alzada 1,350 metros, herrada de las manos, un lunar blanco en la frente y dos rozaduras con pelo blanco en el lomo.

Puebla de Lillo 6 de junio de 1920. El Alcalde, Ricardo Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, D. Vicente García, vecino de Cogordoros, manifestando que en el día de ayer se desapareció de la villa de Benavides, un macho, que se supone fué robado, y es de las señas siguientes:

Edad ocho años, alzada 1,450 metros, aproximadamente, herrado reciente de las manos, y de las patas bastante desgastadas las herraduras, esquilado de dos meses, con

unos pelos blancos en los costillares, gordo y bien parecido.

Se ruega a las autoridades que, caso de ser habido, den cuenta a esta Alcaldía, y se gratificará al que lo presente.

Villamejil 4 de junio de 1920.—El Alcalde, Pablo Cabero.

JUZGADOS

Fernández Ruiz (Cristina), de veintitrés años, hija de Mariano y de Isabel, natural de Madrid, vacante de León, prostituta, procesada por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazada en indicada causa; apercibida que de no verificarlo en dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 6 de junio de 1920.—El Juez de Instrucción, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Luis P. Rey.

Villalba de la Iglesia (Joaquín), de 18 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de la Casaca de Salamanca, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazado en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 5 de junio de 1920.—El

Juez de Instrucción, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Luis P. Rey.

Requisitoria

Liz López (Manuel), de 50 años de edad, soltero, jornalero, natural de Sarría (Lugo), residente últimamente en esta ciudad de Ponferrada, sin más circunstancias, procesado por este Juzgado en el sumario núm. 155 del año pasado, por el delito de hurto de trescientos pesetas, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, sito en la Plaza de la Constitución núm. 3, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada 2 de junio de 1920.—José Uera.—El Secretario, P. H. Haldoro García.

Garcera González (Luciano), de unos trece y seis años de edad, estatura regular, pelo y bigote rojos, natural de Villamartin, domiciliado últimamente en el mismo, ignorándose las demás circunstancias, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, a consecuencia de las cuales falleció la niña María de la Paz Camedo Yebra, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, y ser indagado y constituido en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado re-

titucionales que formó la primera y muy valiosa aportación que recibe el Ministerio del Trabajo.

El Ministro que suscribe ha más que en la enumeración de propósitos y de intenciones, en la eficacia de la organización que se propone como base para el cumplimiento de los fundamentales fines a que ha de responder el nuevo Departamento, pues, en su sentir, el buen resultado de su profecirio la acción ministerial, como directora de la obra de conjunto que respalde la autonomía y funciones apropiadas de los organismos e institutos que vienen a integrar el Ministerio del Trabajo, manteniendo con esto la más íntima comunión, para que de una parte acrecienten e intensifiquen su labor, con el estímulo que supone la sanción efectiva de la acción gubernamental, y para que, de otra, sean colaboradores de este Centro con la aportación de sus estudios y de sus consejos; así es que los servicios centrales que establece el adjunto R. D., tienden a formar un órgano de función ejecutiva que responda a la acción de gobierno, cáida, práctica, tutelar, y que a la vez sirva de nexo con las Corporaciones y entidades a que está asignada la elaboración técnica y la significación consultiva que necesariamente presupone toda ordenada actuación del Poder público.

Como labor inmediata, ha de proponerse al Ministerio dedicar toda su atención al exacto cumplimiento de la legislación social vigente, mediante la comunicación constante con las Autoridades locales y provinciales y con los inspectores del Trabajo, pues la inobservancia de aquélla en muchos casos, ha sido objeto de reacciones protestas, cuya justificación es el mayor incentivo para la tarea a realizar, deduciéndose además de este pronóstico el igualmente obligado de estimular por cuantos medios se alcanzen, los procedimientos de conciliación y arbitraje al surgir anomalías en la vida del trabajo, antes de que degeneren en conflictos sociales, ya activando la acción de Juntas y Autoridades y Consejos, cuya función está regulada en nuestras leyes, aunque no siempre la ejercitan, ya instaurando nuevas modalidades inspiradas en el propio criterio de buscar fórmulas de armonía entre los elementos en pugna.

Además, el Ministerio procederá a dictar cuantas disposi-

REGLAMENTO

— DE —

régimen interior y procedimiento administrativo

— DEL —

MINISTERIO DEL TRABAJO



— LEÓN —

Imprenta de la Diputación provincial

1920

baldo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y junio 4 de 1920.—Ricardo Ibarra.—
El Secretario, P. H., A trece Sixto.

ANUNCIOS OFICIALES

DEPOSITO DE SEMENTALES

DE LA 8.ª ZONA PECUARIA

Anuncio

Existiendo vacante en este Cuerpo una plaza de forjador, la cual ha de ser provista con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 85), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla, dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo, hasta el día 10 del próximo mes de julio, a las once de la mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el examen ante la Junta técnica del mismo; teniendo derecho a solicitarla todos los individuos en filas y licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y físicas, reúnan las de moral necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que menciona dicho Reglamento.

León 7 de junio de 1920.—El Comandante mayor, P. A., José Pérez Ojea.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Fernández.

Dal Río Llamazares (Avelino), hijo de Hipólito y de María, natural de Valdéhuesa, Ayuntamiento de Vegamán (León), estado soltero, profesión, se ignora, de 25 años de edad; se ignora la estatura y demás señas personales, último domicilio, Cárcel Modelo de Madrid, procesado por faltar a concentración, comparecerá ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, D. José Alema García, en León, en el plazo de treinta días.

León 30 de mayo de 1920.—El Alférez Juez Instructor, José Alema.

Requisitorias

Ovella Romero (Isidro), hijo de Manuel y de María, natural de Narayola, Ayuntamiento de Camporaya, provincia de León, soltero, labrador, de veintiséis años de edad y de un metro 580 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Caja de Recluta de Astorga, núm. 115, D. Julio Bellido Valdés, residente en Astorga; bajo apercibimiento que, de no satisfacerlo, será declarado rebelde.

Astorga 25 de mayo de 1920.—El Capitán Juez Instructor, Julio Bellido Valdés.

González Cabanillas (José), hijo de Gregorio y de Modesta, natural de Penorelo, Ayuntamiento de Valle de Finollelo, provincia de

León, profesión jornalero, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor, D. Nemesio Gómez Domínguez, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vigo 21 de mayo de 1920.—El Alférez Juez Instructor, Nemesio Gómez.

Riaco Rubio (Angel), hijo de Agustín y de Isabel, natural de Colinas, Ayuntamiento Igüeña, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor, D. Nemesio Gómez Domínguez, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Vigo 21 de mayo de 1920.—El Alférez Juez Instructor, Nemesio Gómez.

Freile García (Angel), hijo de Andrés y de Catalina, natural de Brañuelas, Ayuntamiento de Vilagatón, provincia de León, profesión jornalero, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor, D. Nemesio Gómez Domínguez, en la plaza de Vigo; ba-

jo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Vigo 21 de mayo de 1920.—El Alférez Juez Instructor, Nemesio Gómez.

Lamas López (José), hijo de Babino y de María, natural de Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor, D. Nemesio Gómez Domínguez, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Vigo 21 de mayo de 1920.—El Alférez Juez Instructor, Nemesio Gómez.

López Fuentes (Eusebio), natural de Nogarejas (León), de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Nogarejas, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado militar del Regimiento de Covadonga, sito en el cuartel de la Montaña, Madrid 31 de mayo de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín Zulueta.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.

MINISTERIO DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 8 del actual, que creó el Ministerio del Trabajo, expresó también los fundamentos y alcance de esta nuevo Departamento ministerial, marcando el comienzo de una labor encaminada a producir fecundos resultados.

Como complemento de la citada disposición y de la posterior acordada por V. M., a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, regulando las detenciones económicas y de personal para el Ministerio del Trabajo, procede ahora determinar las reglas orgánicas y de procedimiento a que el mismo deba acomodarse, sin perjuicio de los naturales desenvolvimientos que indudablemente han de marcar el tiempo y la experiencia.

Sería ocioso pretender en este momento esbozar la traza de un programa regulador de la marcha futura del nuevo Ministerio, ni siquiera de la externa labor que significa la competencia que le asigna el Real decreto de fundación. Ha de ser la propia realidad, fuente de superiores enseñanzas, la que marque rumbo y muestre nuevos cauces para la obra venidera.

Por eso incumbre, ante todo, a la iniciativa ministerial, como labor inicial del Departamento del Trabajo, el depurar la organización y los procedimientos que hayan de dar origen al núcleo administrativo que se constituye para mayor eficacia de la acción de gobierno en orden a los problemas del trabajo y de la previsión social, en sus complejas y diversos aspectos, para que la función administrativa se simplifique, mediante una tramitación rápida, sencilla y fácil, y sobre todo para que el órgano que va a crearse responda al pensamiento de que el nuevo Centro, sin perjuicio de ulteriores desenvolvimientos, sea un consorcio que dé unidad a las tareas que realizan con gran provecho para el bienestar social y para el buen nombre de España, las beneméritas ins-